

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.165/17

### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

ALCALDÍA

#### A N U N C I O

Transcurrido el periodo de información pública iniciado mediante anuncio en el BOP nº 152 de 9 de agosto del año en curso sin que se hayan formulado alegaciones y en cumplimiento del acuerdo del Pleno Corporativo adoptado en sesión de fecha 28 de julio del corriente, se entiende definitivamente aprobado el Reglamento que sigue, publicándose el texto íntegro a efectos de información y efectiva entrada en vigor

#### REGLAMENTO DEL CONSEJO DE FESTEJOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

El objetivo primero y principal del Consejo de Festejos es la organización de los Festejos de carácter cívico y festivo que se celebran en Ávila con el fin de continuar la tradición y darles mayor brillantez.

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1º.

El Consejo de Festejos se regirá por el presente Reglamento, así como por los acuerdos válidamente adoptados en su seno por sus órganos de representación y que no contravengan los citados.

##### ARTÍCULO 2º.

Este Consejo se configura como órgano de funcionamiento democrático y con estructura organizativa interna adecuada para su correcto funcionamiento.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DEL DOMICILIO Y ÁMBITO DEL CONSEJO DE FESTEJOS

##### ARTÍCULO 3º.

El Consejo de Festejos tendrá su sede social en la Concejalía de Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, si bien puede cambiar su domicilio cuando así lo acuerde.

##### ARTÍCULO 4º.

El ámbito territorial del Consejo de Festejos corresponde a la localidad de Ávila y podrán participar las Asociaciones que realicen actividades que no sean contrarias a este Reglamento, siempre que se lo solicite el Consejo de Festejos.

**ARTÍCULO 5º.**

El Consejo de Festejos desarrollará sus funciones hasta que, como consecuencia de elecciones municipales, se renueve la Corporación. Se perderá la condición de miembro del Consejo por alguna de las siguientes causas:

- a) Cuando se produzca la renovación del mandato conferido por la organización que los designó.
- b) Por renuncia expresa presentada ante el presidente.
- c) Por ausencia permanente.
- d) Por haber incurrido en inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

Los miembros designados por las entidades, organizaciones y colectivos podrán ser sustituidos libremente por los mismos, haciendo constar por escrito la sustitución al Presidente del Consejo.

**CAPÍTULO TERCERO  
DE LOS FINES****ARTÍCULO 6º.**

Los fines principales que persigue este Consejo de Festejos son:

- Encargarse de la propuesta de actividades a incluir dentro de los festejos de carácter lúdico que se celebren en Ávila, como los que se organizan en Carnavales, San Segundo, Verano, Santa Teresa y las actividades propias de Navidad, con el fin de potenciar su tradición y darles mayor brillantez.
- Potenciar la unión de todos los Ciudadanos, Peñas, Asociaciones etc., a través de sus respectivas propuestas de programación festivas.
- Fomentar la participación ciudadana.
- La práctica y promoción de actividades culturales, recreativas, festivas y de otra índole.
- Ayudar a través de iniciativas a buscar financiación de actividades propuestas que signifiquen mejora para la programación festiva.
- Coordinar y vigilar el exacto cumplimiento de las distintas programaciones festivas una vez aprobadas por la Comisión de Cultura.
- Todos aquellos que se le asignen en el futuro y no entren en contradicción con este Reglamento.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LOS COMPONENTES DEL CONSEJO DE FESTEJOS****ARTÍCULO 7º.**

El Consejo de Festejos es un órgano de apoyo a la Concejalía de Fiestas del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, y todas sus propuestas serán elevadas a la Comisión de Cultura. Todos sus miembros tendrán el carácter de colaboradores y sus propuestas no serán vinculantes. En el Consejo de Festejos estarán representados el Excmo. Ayuntamiento de Ávila, las Asociaciones de Vecinos, las Peñas, así como la Asociación de Hosteleros.

#### **ARTÍCULO 8º.**

Formarán parte del Consejo de Festejos los siguientes miembros:

- El/la Concejal de Fiestas.
- Un representante de cada Grupo Municipal del Excmo. Ayuntamiento.
- Tres representantes de las Peñas.
- Dos representantes de las AA.VV.
- Un representante de la Asociación de Hosteleros.
- Formaran parte del Consejo dos Técnicos del área de Fiestas del Excmo. Ayuntamiento, que actuarán con voz pero sin voto.

A requerimiento del Consejo, podrán incorporarse, con voz pero sin voto, representantes de organizaciones, entidades, etc., que puedan aportar propuestas o cuando por razón del asunto a tratar se considere conveniente.

#### **ARTÍCULO 9º.**

La designación de los diferentes cargos del Consejo de Festejos será de la siguiente forma:

##### **EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE FESTEJOS:**

Será ejercida, en todo caso, por El/la Concejal/la Delegado/a de Fiestas. En el supuesto de ausencia legal o reglamentaria de dicho Concejal/la de Fiestas, el Alcalde por Decreto podrá designar a otro Concejal/la para que la presida.

Corresponde al Presidente del Consejo o en su caso en quien delegue:

1. Representar al Consejo.
2. Formar el orden del día de las reuniones.
3. Convocar, presidir, dirigir, suspender y levantar las reuniones y decidir los empates en las votaciones.
4. Requerir la presencia del personal municipal para asesoramiento o información cuando, por los asuntos a tratar, se considere conveniente.

##### **EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE FESTEJOS:**

Será un técnico del Área de Fiestas del Ayuntamiento de Ávila.

Son funciones del Secretario:

1. Levantar acta de las reuniones.
2. Facilitar la documentación, asistencia y en su caso los medios materiales que los miembros del Consejo requieran para el ejercicio de sus funciones.
3. Custodiar las actas y la documentación del Consejo.
4. Cualquiera otra función que se le atribuya.

##### **LOS CONCEJALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO.**

- Serán designados por cada uno de los Grupos Municipales constituidos.

DE LOS REPRESENTANTES DE LAS AA.VV., PEÑAS Y ASOCIACIÓN DE HOSTELEROS.

- Serán designados dos en representación de los vecinos, tres representantes de las peñas y uno en representación de los hosteleros designados por ellas y su nombramiento lo comunicarán al Presidente del Consejo.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **DE LAS REUNIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO**

#### **ARTÍCULO 10º.**

El Consejo de Festejos tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer el presupuesto municipal para gastos de festejos.
- b) Reunirse para elaborar los programas de fiestas.
- c) Elevar el programa de fiestas a la Comisión de Cultura del Excmo. Ayuntamiento.
- d) Reunirse tras los festejos para evaluar el programa de fiestas de cada año.
- e) Cualquier otra atribución que redunde en beneficio de la organización de los festejos populares.

#### **ARTÍCULO 11º.**

Los miembros del Consejo estarán obligados a no divulgar las informaciones de que hayan tenido conocimiento por razón de su cargo hasta su aprobación por la Comisión de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

#### **ARTÍCULO 12º.**

La convocatoria de las reuniones del Consejo será realizada por el Presidente y acompañada del orden del día, será cursada a sus miembros con la antelación de 72 horas en caso de las ordinarias y 24 horas en las extraordinarias.

Se considerará válidamente celebrada la sesión cuando asistan en primera convocatoria la mayoría absoluta de sus miembros y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cuando como mínimo esté presente un tercio del número legal de miembros. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o en quien deleguen legalmente.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

En el plazo de diez días a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, las organizaciones, entidades y colectivos a que se refiere el artículo 8 comunicarán por escrito al Presidente del Consejo de Festejos la designación de los representantes en el mismo.

#### **DISPOSICIONES FINALES.**

**Primera.-** En lo no dispuesto en el presente Reglamento será de aplicación la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases, así como las disposiciones legales en materia de Régimen Local, sus Reglamentos y las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Castilla y León en esta materia.

**Segunda.-** Este Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65 de la Ley 7/85, de 2 de abril. A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan al articulado.

Ávila a 22 de septiembre de 2017

El Alcalde, *José Luis Rivas Hernández*.

